



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.589

Jueves 10 de febrero de 2005

#### Comisión Nacional de Trabajo Agrario

#### TRABAJO AGRARIO

#### Resolución 1/2005

**Aclaración sobre el maní, incluyendo su selección sin transformación, fertilizantes agropecuarios y derivados del manejo y acopio, al que se considera comprendido en el artículo 3 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22248.**

Buenos Aires, 7/2/2005

VISTO:

El expediente 1.101.283/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 1 del citado expediente obra una presentación de la entidad sindical Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores en la cual solicita el dictado de una aclaratoria de la resolución C.N.T.A. 8/2002 de fecha 26 de junio de 2002 declarando que el maní incluida su selección sin transformación (picoteo), fertilizantes agropecuarios y derivados del manejo y acopio se encuentran incluidas en el artículo 3 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22248.

Que, el referido ente gremial, en su presentación propone además, que en la resolución se aclare que para realizar las tareas mencionadas en el párrafo anterior por el personal no permanente encuadrado en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, el mismo será solicitado a la bolsa de trabajo de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores.

Que, el presente acuerdo es aprobado con los votos negativos de las entidades CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS Y CONINAGRO, debido a su oposición a la obligatoriedad del sistema de Bolsas de Trabajo.

Que, considerada dicha propuesta y, habiendo coincidido las representaciones sectoriales con la

excepción de las mencionadas en el párrafo anterior, debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, anexo a la ley 22248.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

**Art. 1** - Aclarar que, entre otros productos agrícolas, el maní incluyendo su selección sin transformación (Picoteo), fertilizantes agropecuarios y derivados del manejo y acopio se encuentran comprendidos en el artículo 3 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

**Art. 2** - El personal no permanente, encuadrado en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario, que las empresas necesiten para realizar las tareas a que se refiere el artículo anterior, será solicitado a las bolsas de trabajo reguladas por la resolución M.T.E. y S.S. 336 de fecha 29 de abril de 2002 y la resolución C.N.T.A. 08 de fecha 26 de junio de 2002.

**Art. 3** - Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. - Guillermo E. J. Alonso Navone. - José M. Iñiguez. - Oscar H. Gil. - Jorge Herrera. - Ricardo Grether. - Miguel A. Giraudo. - Guillermo Giannasi. - Abel F. Guerrieri. - Mario E. BURGUEÑO HOESE.